



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050009511



16-06-2015

(Medellín), 16-06-2015

Señor
JESÚS MARÍA TABARES GIRALDO
Propietario VEHÍCULO TTY636
Carrera 48 No. 65 50
Medellín – Antioquia

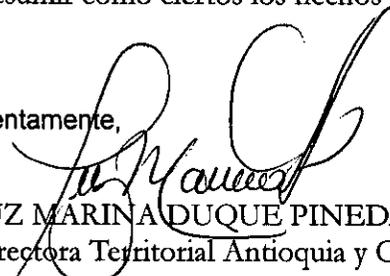
Asunto: Traslado solicitud de desvinculación

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora MARIA SURNET MONTOYA, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa EMPRESTUR S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TTY636, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas.

Atentamente,


LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia y Chocó (E)

Anexos: 16 Folios

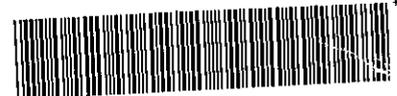

Proyecto: GEUA
Elaboró:
Revisó: LMDP
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20153050047002
Tipo de respuesta Total () Parcial ()

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 C 95 A 55
Linea Nat 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN384837465CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
LC 9561
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050034999
Envío: R: 384837465CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JESUS MARIA TABARES GIRALDO
Dirección: CRA 48 65-50
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento: ANTOQUIA
Código Postal: 050012564

Fecha Admisión:
23/06/2015 17:48:27
Min. Transporte Lic. de carga 000200

Centro Operativo: PO MEDELLIN
Orden de servicio: 3840543
Fecha Admisión: 23/06/2015 17:48:27
Fecha Aprox Entrega: 24/06/2015

3333
457

Valores	Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9561 Referencia: Teléfono: 2800017 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTOQUIA Código Postal: 050034999 Código Operativo: 333501	Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido D Dirección errada
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JESUS MARIA TABARES GIRALDO Dirección: CRA 48 65-50 Tel: Código Postal: 050012564 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTOQUIA Código Operativo: 333457	
	Peso Físico (gms): 75 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 75 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.000	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Firma nombre y sello de quien recibe: <i>Jesus Maria Tabares Giraldo</i> C.C. 1036.654.124 Fecha de entrega: 23/06/2015 Gestión de entrega: 1er. 2do.



33335013333457RN384837465CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011 (472) 110. Por Mensajería Express 01007 de 9 septiembre del 2011

3333
501
PO-MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



No. 20153050047002

Fecha Radicado: 2015-05-19 09:33:11

Destino: 305

RTE: EMPRESTUR S.A. MARIA SURNET MO
Anexos: 16 FOLIOS.



Medellín, 21 abril de 2015
DOCTOR
LUZ MARINA PINEDA
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA (E)
MINISTERIO DE TRANSPORTE
La ciudad

Asunto: Solicitud Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa Art 41, Decreto 174 DE 2001, Vehículo de placas TIY636

ANDREA MESA MONTOYA, actuando en nombre y representación de **EMPRESTUR S.A.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Le solicitamos la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, ya que el vehículo se encuentra siniestrado por hurto ocurrido el 29 de diciembre de 2010 y dando cumplimiento al decreto 174 del 2001 Art 43, se le conservo el derecho a remplazarlo por el periodo de un año durante el cual se entiende que el contrato de vinculación estuvo vigente pero una vez cumplido el periodo estamos frente al vencimiento de contrato y el propietario nunca se presentó a la empresa con el fin de dar cumplimiento del plan de rodamiento por falta de objeto y no acredito oportunamente a EMPRESTUR S.A., la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

De igual manera al propietario del vehículo siniestrado se le envió notificación informándole el plazo que tenía para remplazar el vehículo y que el mismo ya ha terminado, agotando con esto el debido proceso de acuerdo a guía Nro.999018073564 del 16 de abril de 2015

Estaremos pendiente de su pronta respuesta.

ANEXOS: Guía y comunicado de terminación de contrato

Contrato de vinculación y documentos del vehículo

Copia del formato único de noticia criminal 050016000206201411457.

Andrea Mesa Montoya

ANDREA MESA MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE



Agencia principal Medellín
Carrera 65 # 8B-91
Teléfono: 363 0203
C.Cial. Terminal del Sur
Local 381

www.emprestur.com

Rionegro
561 9994 - 314 8313324
Pereira
335 2623 - 310 4287058
Armenia
734 4177 - 310 3700051
Cali
379 7049 - 321 8030532
Bogotá
413 6837 - 321 8030534
Manizales
881 5820 - 300 49...

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

Entre los suscritos a saber Sr. (a): MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA, mayor de edad y vecina de Medellín Antioquia, identificada con la Cédula de Ciudadanía No: **43.548.143** expedida en: Medellín, Representante Legal de la empresa de transporte terrestre denominada EMPRESTUR S.A. quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA Vinculadora** y de otra parte Sr. (a): TABARES GIRALDO JESUS MARIA con Cédula Ciudadanía Número: **516510** de MEDELLIN quien para efectos del presente contrato se denominará : **ÉL (LA) PROPIETARIO (A) AFILIADO Contratista (A)**, se ha celebrado por voluntad de las partes, el Contrato de Vinculación y/o Administración del vehículo automotor de las características que más adelante se detallan; vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y/o de carga según el caso; el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PARTES. PRIMERA: OBJETO:** Incorporar por parte del PROPIETARIO al parque automotor de la Empresa de Transporte EMPRESTUR S.A. el vehículo de su propiedad con las siguientes características:

PLACA: TIY636 MARCA: TOYOTA

TIPO: PUBLICO

MODELO: 1997 CILINDRAJE: 2400 COLOR: VERDE TORNASOL, MOTOR: 4213492

CHASIS SERIE: RN859700590 CAPACIDAD: 4 COMBUSTIBLE: GASOLINA

SEGUNDA: ALCANCE: EMPRESTUR S.A empleará el automotor descrito en la CLAUSULA PRIMERA para prestar el servicio público especial de transporte de personas, herramienta o de carga, en cumplimiento de los contratos de servicio de transporte que celebre con terceros en las condiciones contractuales que se establezca y que acepta el PROPIETARIO. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración de este contrato será de TRES (03) meses, contados a partir de la fecha de su celebración o hasta el vencimiento de las Tarjetas de Operación de todos los Vehículos que hagan parte de la capacidad transportadora que en esta modalidad tenga autorizados la empresa **EMPRESTUR S.A.** Igualmente, podrá la empresa de forma unilateral darlo por terminado en cualquier tiempo avisando con 15 días de anticipación. **PARAGRAFO PRORROGA AUTOMATICA.** De no haber manifestación por las partes el contrato se prorrogara automáticamente por periodos de TRES (03) meses. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** EMPRESTUR establece como ingresos propios para la Administración , Imprevistos y Utilidades (AIU), porcentaje regulado por el Junta de Accionistas y será entre el 5% y el 20% de los contratos y servicios de transporte prestados y contratados directamente por la empresa; el porcentaje restante entre el 80% y el 95% serán ingresos recibidos para terceros El Pago es de cuantía indeterminada, su valor será el que resulte de la operación matemática y porcentual del servicio de transporte prestado por el vinculado teniendo como fundamentos legales de retenciones de Ley los valores correspondientes a Cuotas de Administración, Fondos de reposición Automotores se entenderán incluidos en el costo del servicio de transporte y además dentro del pago del conductor y sus obligaciones laborales o prestacionales, como la Seguridad Social Completa al 100% las cuales serán por cuenta Propietario Vinculado. El pago de estos servicios se hará en forma quincenal o mensual, a los 30 días después de efectuado el corte del servicio de transporte prestado. **PARÁGRAFO:** De los valores correspondientes al propietario, ESTE AUTORIZA a EMPRESTUR S.A. a descontar: Todos los conceptos de retención, determinados por la Junta de Accionistas para las provisiones legales o compensaciones laborales de los conductores o de los

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 <small>ESPECIALISTAS EN TRANSPORTE</small>	
CONTRATO DE VINCULACION				

suministros que haya hecho uso como son: Multas, anticipos, SOAT, seguros de todo riesgo, pólizas de responsabilidad civil, pólizas de cumplimiento de contratos, combustible, mantenimiento, repuestos, mano de obra, seguridad social y aportes parafiscales del conductor o del propietario si éste lo conduce, sanciones debidamente notificadas, comunicación bidireccional, préstamos de terceros, tarjetas de operación, emblemas, uniformes camisas, logos, imantados, certificados emisión gases, Fichas Técnicas y otros según convenios establecidos por EMPRESTUR. **QUINTA: CONDICIONES DEL VEHÍCULO.** Manifiesta EL PROPIETARIO que el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato, que vincula(n) a **EMPRESTUR S.A.** está en buen estado de funcionamiento, es de su propiedad, libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias y cualquier otra acción personal o real que tenga fundamento en una responsabilidad civil contractual o extracontractual originada en un accidente, salvo que exista prenda sin tenencia, reserva de dominio, arrendamiento financiero o leasing provenientes de la adquisición del vehículo. **SEXTA. VALOR DE LA VINCULACIÓN COMO DERECHOS DE EMPRESA.** Como contraprestación por derechos de empresa derivados de la vinculación a la empresa, el propietario pagará un valor fijado por la Junta de EMPRESTUR S.A este valor se incrementará de manera automática, a partir del primero de enero de cada año, según las disposiciones que sean expedidas para el efecto por la Junta Directiva de Accionistas de la Empresa. Así mismo deberá pagar EL PROPIETARIO mensualmente la cuota de Administración fijada por la Junta Directiva de Accionistas de **EMPRESTUR S.A.**, un valor por cambio de propietario y el valor de las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Obligaciones que acepta y conoce EL PROPIETARIO, en caso de no pago el presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.

1. Cumplir con todos los cambios de los servicios y los PLANES DE RODAMIENTO y demás disposiciones que para el efecto determine EMPRESTUR S.A.
2. Tener a disposición de **EMPRESTUR S.A.** el o los vehículos vinculados, para ejecutar los contratos de transporte que esta celebre con terceros a cualquier lugar del territorio colombiano y en cualquier día u hora, hábil o No.
3. Cumplir puntualmente y estrictamente los horarios que establezca EMPRESTUR para la ejecución de los servicios de transporte.
4. Mantener y conservar el vehículo en buen estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que determinen las normas de seguridad y tránsito, el Sistema de Gestión de Calidad o cuando así lo disponga EMPRESTUR S.A.
5. Devolver en buen estado los elementos que EMPRESTUR S.A., le suministre para la prestación del servicio
6. Entregar y actualizar permanentemente a EMPRESTUR S.A. los siguientes documentos del conductor y vehículo:
 - Afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS - AFP - ARP - CCF).
 - Certificación del SIMIT según la ley 1383 de 2010, de no tener multas vigentes.
 - Examen Optometría y Audiometría en la institución recomendada.
 - Certificado de asistencia a la capacitación de conocimiento de manejo defensivo y normas de tránsito.
 - Fotocopia de la cédula, Pase y certificado judicial vigente.
 - Escarapela de EMPRESTUR S.A.:
 - Adquirir medio de comunicación bidireccional y el Uniforme

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

- Dos recomendaciones escritas que indiquen experiencia en la conducción
 - ◆ Matrícula del vehículo
 - ◆ Tarjeta de emisión de gases y/o control ambiental
 - ◆ SOAT
 - ◆ Tarjeta de operación
 - ◆ Fotocopias de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
 - ◆ Fotografía del vehículo de perfil.
 - ◆ Certificado de Paz y Salvo del Tránsito
 - ◆ Certificado CDA, Revisión técnico-mecánica vigente del automotor en diagnóstico autorizado y la revisión preventiva cada seis (6) meses después de la reglamentada por el Ministerio de Transporte.
 - ◆ Cumplir con el manual de transportador de EMPRESTUR S.A.
- 7. Dotar al automotor vinculado del equipo de carretera reglamentario y realizar los suministros de insumos, herramientas, materiales, combustibles, lubricantes, parqueaderos, peajes o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación del vehículo y la prestación del servicio.
- 8. Pagar oportunamente los impuestos de los vehículos.
- 9. Dotar el automotor de porta escaleras
- 10. Informar oportunamente a EMPRESTUR S.A. sobre cualquier cambio de domicilio.
- 11. A sufragar los sueldos, prestaciones sociales, aportes por al Sistema General de Seguridad Social (EPS, Pensiones, ARP), indemnizaciones, etc., del Conductor o motorista encargado de la conducción del vehículo y del (la) auxiliar acompañante, cuando sea del caso, los que serán pagados por la **EMPRESA** y descontados del producido del automotor al momento de hacer la liquidación mensual del mismo, toda vez que la empresa operadora de transporte es la única que legalmente ejerce tutela sobre el mismo.
- 12. Reportar a EMPRESTUR S.A. todo lo relacionado con accidentes de tránsito y mantenimientos preventivos y correctivos dentro de las 24 horas siguientes
- 13. No vender, traspasar el vehículo a ningún título o limitar el dominio del vehículo sin el concepto previo de EMPRESTUR S.A.
- 14. Pagar oportunamente los salarios y demás prestaciones al conductor asalariado bajo su responsabilidad de conformidad a la ley.
- 15. Cumplir con todos los requisitos y exigencias del Sistema de Gestión de la Calidad.
- 16. A responder por las indemnizaciones de índole contractual o Extracontractual, a que hubiere lugar en caso de accidente que no sean cubiertas por los Seguros o fondo interno si lo hubiere. Dejando indemne a **EMPRESTUR S.A.**

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EMPRESTUR S.A.

1. Utilizar el vehículo en forma periódica, provechosa y conveniente teniendo en cuenta los sistemas de rodamiento que rigen en EMPRESTUR S.A.
2. Suministrar al propietario los informes, datos, comprobantes y otros documentos que solicite en relación con lo producido por el vehículo.
3. Informar con antelación la utilización del automotor sobre los servicios de transporte con los detalles necesarios.

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO O TERMINACION ANTICIPADA.

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

- ◆ EMPRESTUR S.A. podrá retirar el vehículo del servicio por obsolescencia o cuando no cumpla los requisitos técnico mecánicos, de presentación y confort, no porte los colores y logotipos exigidos, cuando no tenga los documentos en regla, se encuentre sin vigencia cualquiera de las pólizas de seguro,
- ◆ También se suspenderá el contrato cuando se, de el evento de pérdida o destrucción del automotor mientras se repone.
- ◆ Por mutuo Acuerdo entre las partes
- ◆ Por no ser una unidad necesaria dentro de la programación del plan de rodamiento.
- ◆ El mal trato comprobado del (la) propietario (a) del vehículo con los usuarios, personal Administrativo, Junta Directiva, de **EMPRESTUR S.A.** O compañeros Afiliados.
- ◆ Por decisión Unilateral de la Empresa previo cumplimiento de solicitud ante el ministerio de transporte, cuando se incumplan las condiciones aquí estipuladas.
- ◆ Cuando destine el vehículo a prestar cualquier servicio diferente al autorizado en la modalidad de especiales o de carga de la empresa EMPRESTUR.
- ◆ No pagar oportunamente a las empresas los valores por concepto de Administración y/o Derechos de Empresa pactados en el presente contrato
- ◆ El no pago de la administración en las fechas estipuladas, es causal para terminación unilateral sin perjuicio de los cobros jurídicos a que haya lugar.

También procederá la suspensión cuando no exista donde ubicar el automotor o porque el contrato para el cual se contrato termino puesto terminó por solicitud del usuario del servicio o cuando disminuya La Capacidad Transportadora permitidos por el Ministerio de Transporte; Este contrato tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo al contrato civil, comercial o administrativo celebrado con la empresa a la cual se le presten los servicios

DECIMA: DESVINCULACION POR VIA ADMINISTRATIVA: Podrá darse:

1. Por vencimiento del término del contrato de afiliación y/o Asociación
2. por violación e incumplimiento de alguna de las cláusulas o causales contempladas en la ley, Los estatutos y reglamentos de la empresa.
3. por incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas en este contrato.
4. por la enajenación del vehículo, o el traspaso a cualquier título.
5. por disolución o liquidación de EMPRESTUR S.A.
6. Por reincidencia en faltas y multas que afecten la normal prestación de los servicios (Acumulativas 3 en el mismo año)
7. Por suspender el vehículo en forma injustificada la prestación del servicio ya sea para cubrir otras rutas o servicios no autorizados por EMPRESTUR S.A., prestarle servicios a terceros o inmovilizar el vehículo sin justa causa.
8. Cualquier conducta del PROPIETARIO O CONDUCTOR que afecte los intereses y obligaciones de EMPRESTUR S.A.
9. Por orden de autoridad competente.
10. Por manifestar rebeldía o desacato por parte del PROPIETARIO en contra de los reglamentos de EMPRESTUR S.A.
11. Por terminación o suspensión del contrato o subcontrato en donde el vehículo está trabajando o no ser necesario ya en el puesto asignado en el evento que no se pueda ubicar en otro puesto . O también podrá darse por mutuo acuerdo de las partes según las normas Vigentes del Ministerio de Transporte.

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

12. Por el no pago de la cuota de administración en las fechas debidas, para ello. Después de dos cuotas sin pago, previa certificación del contador se procederá a la desvinculación administrativa, sin necesidad de requerimiento alguno al propietario /poseedor y/o tenedor, al cual renuncia. Autorizando expresamente a EMPRESTUR S.A. para dar inicio a la desvinculación administrativa.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato termina por las siguientes circunstancias:

1. Por muerte o liquidación de EL PROPIETARIO.
2. Por expiración del término pactado o incumplimiento del contrato
3. Por mutuo consentimiento de las partes.
4. Por daño o deterioro total o parcial del vehículo que le impida la prestación del servicio objeto de este contrato.
5. No obstante podrá darse por terminado con antelación, en caso de disolución o liquidación de LA EMPRESA. Igualmente, LA EMPRESA estará facultada para dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, sin invocar causal, dando aviso AL PROPIETARIO. En todo caso no habrá lugar a indemnización de ninguna índole, en caso de terminación anticipada por alguna de las partes, ya que este contrato se realiza bajo los parámetros de la buena fe entre las partes.

DECIMA SEGUNDA: REPOSICIÓN DEL AUTOMOTOR. Con El traspaso del vehículo automotor obliga al nuevo propietario a pagar los Derechos de Empresa en su totalidad, En el evento de que el vehículo sea retirado del servicio por obsolescencia o por venta y el nuevo propietario no sea aceptado por EMPRESTUR S.A. o decida retirar el vehículo EL PROPIETARIO tendrá un plazo máximo de 60 días, para reponerlo por un vehículo de un modelo que no tenga más de 5 años con respecto al año del evento. Cumplido el término perderá el derecho de vinculación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de la pérdida o destrucción de vehículo EL PROPIETARIO tendrá derecho a reponerlo por otro, dentro del mismo contrato de vinculación dentro del término de 120 días contados a partir de la fecha en la cual ocurrió el hecho. El nuevo vehículo deberá ser por lo menos de un modelo que no tenga más de 5 años con respecto al año del evento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION:** El contrato es celebrado en consideración a las calidades y condiciones del EL PROPIETARIO en consecuencia, una vez celebrado no podrá cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA. En caso de cesión sin autorización, el mismo podrá ser terminado de forma unilateral y aplicarse las sanciones establecidas. **DECIMA TERCERA: SANCIONES: EL PROPIETARIO** deberá pagar a EMPRESTUR S.A. las multas hasta de Cinco (5) SMMLV y sanciones a que se condene por culpa de la mala conducta de EL PROPIETARIO O CONDUCTOR, con ocasión de la prestación del servicio y del debido proceso interno así: EMPRESTUR S.A. procederá a sancionar según la gravedad de la falta así: primera vez 50% de un SMLMV, segunda vez 90% de un SMLMV, tercera vez: terminación contrato. En este caso, la constancia del pago por parte de EMPRESTUR S.A. podrá ser descontando del pago a EL PROPIETARIO. En caso de no poderse descontar prestará mérito ejecutivo. **DECIMA CUARTA:** Si el PROPIETARIO no va a conducir el automotor vinculado, deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad personal calificado y capacitado para ello. En este evento deberá responder por el 100% de los pagos al sistema de seguridad social y Aportes parafiscales El conductor deberá someterse a pruebas de idoneidad en el manejo de vehículos y a pruebas de conocimiento de las normas de tránsito. **PARÁGRAFO:** EMPRESTUR S.A. podrá solicitar cambio

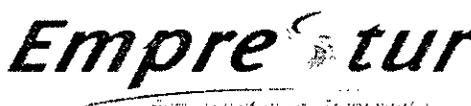
Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

de conductor cuando no garantice seguridad para los usuarios del servicio o cuando no cumpla con las exigencias de orden, disciplina y respeto exigidas a los conductores, en especial las establecidas en el Manual del Conductor y/o Propietario que hace parte integrante de éste contrato. El propietario tendrá un plazo de 48 horas para realizar el cambio de lo contrario. Si persiste la situación, se tendrá como causal para dar por terminado el contrato de vinculación.

DECIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL PROPIETARIO O TENEDOR. Este actuará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación ni responsabilidad laboral con EMPRESTUR S.A.. En ningún caso existirá vínculo laboral con el conductor, Propietario o conductores asalariados y en el evento que se le instaure demanda por ese concepto el PROPIETARIO se compromete a responsabilizarse como parte en el proceso y EMPRESTUR S.A. podrá llamarlo en garantía. Si por decisión judicial se le condene a EMPRESTUR S.A. el pago de algún dinero por este concepto, podrá repetir en el PROPIETARIO y prestará mérito ejecutivo el recibo de la suma pagada. Correrán por cuenta del PROPIETARIO todas las obligaciones provenientes de los contratos de trabajo que celebra con los conductores y asistente de ruta de su (s) vehículo (s) a la EMPRESA y consiguientemente de los pagos de salarios, vacaciones, primas, uniformes, consignar las prestaciones sociales inherentes a tales contratos, LA EMPRESA en caso de que se viera obligada a pagar algún tipo de prestación laboral, sea judicial o extrajudicial, podrá repetir lo pagado al PROPIETARIO Y/O AFILIADO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del presente contrato prestará mérito de título ejecutivo.

PARAGRAFO. EXCLUSION DE RELACION LABORAL Las partes declaran de manera expresa que entre LA EMPRESA y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo del PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Como consecuencia de lo anterior, el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. De igual manera se obliga a implementar todos los planes, programas y demás requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional que sean legalmente obligatorios o que deban ser cumplidos por su personal. LA EMPRESA queda autorizada para deducir de los pagos al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula. El PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionándoles los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. Cuando el incumplimiento de estas obligaciones ocasione multas, penalidades o sanciones a EMPRESTUR S.A., el PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR acepta de antemano, que los valores causados y pagados por EMPRESTUR S.A., sean descontados de los saldos adeudados al PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR. **DECIMA**

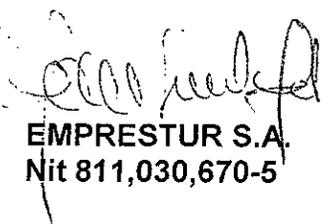
SEXTA: En caso de demandas judiciales contra LA EMPRESA por la solidaridad legal vigente se compromete el PROPIETARIO a responder A LA EMPRESA y/o a terceros afectados por los gastos, costos y agencias judiciales y a su vez reconoce el derecho de repetición que ampara a LA EMPRESA POR LOS PAGOS A QUE SEA OBLIGADA en tales casos. En caso de que la EMPRESA sea obligada a pagar algún monto condenatorio proveniente de la actividad transportadora y el riesgo creado por el vehículo que administra, podrá repetir la totalidad de lo cancelado contra el PROPIETARIO para lo cual utilizará la constancia de pago y la copia del

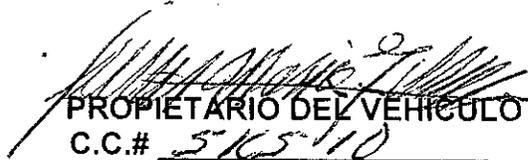
Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	 
CONTRATO DE VINCULACION			

presente contrato, prestará mérito de título ejecutivo. **DECIMA SEPTIMA:** EL PROPIETARIO responderá ante LA EMPRESA con el vehículo motivo de éste contrato en caso de incumplimiento de pago de la administración mensual, según lo establece este contrato en el pago de las obligaciones legales o contractuales; o que surgen posteriormente, podrá inmovilizarse el automotor sin que le sea dado al PROPIETARIO incoar acciones judiciales tendientes a lograr resarcimiento de perjuicios, acción a la que renuncia en este contrato el PROPIETARIO, o dar el vehículo a la empresa afiliadora en anticresis para que ésta cubra las obligaciones que el propietario tiene con la empresa. **DECIMA OCTAVA:** TIEMPO DE ESPERA. En caso de retiro del vehículo de LA EMPRESA, ésta podrá libremente disponer del derecho de matrícula (cupó), sin que pueda reclamársele indemnización alguna por dicho concepto. Además estará facultada para la realización del trámite correspondiente ante el Ministerio de Transporte. **DECIMA NOVENA:** Para los efectos de lo estipulado en este contrato EL PROPIETARIO, se obliga a pagar todas las obligaciones patrimoniales, que salga a deber según el estado de cuentas que arroje la contabilidad del PROPIETARIO, en la fecha en que LA EMPRESA, corte dichas cuentas y determine su pago, constituyendo entonces lo aquí declarado en ésta cláusula, la correspondiente cláusula de instrucciones, para diligenciar el siguiente título valor con el cual, EL PROPIETARIO se compromete a dicho pago: PAGARE, incondicionalmente, a la vista y a la orden de la sociedad denominada EMPRESTUR S. A, en Medellín Antioquia, La suma de \$ _____. Así mismo, pagaré los intereses liquidados a la tasa de interés Bancario corriente y, en caso de mora, la tasa será el doble del interés bancario corriente. **VIGESIMA:** PAZ Y SALVO. Para proceder a la terminación del contrato del vehículo por cambio de PROPIETARIO, cambio de empresa, o si se requiere reponerlo por hurto, pérdida o destrucción, deberá EL PROPIETARIO obtener paz y salvo de LA EMPRESA, caso en el cual se deberá resolver previamente todos los pendientes que tenga el automotor, ya sea que surjan como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas, civiles, laborales y demás, derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia EL PROPIETARIO renuncia a solicitar paz y salvo, tarjeta de operación y formato único de extracto de contrato, mientras no cumpla con sus obligaciones hacia LA EMPRESA, o las derivadas de la prestación del servicio público de transporte. **VIGESIMA PRIMERA:** CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones de este contrato por parte del PROPIETARIO, se establece y acuerda una multa a favor de LA EMPRESA, de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se hará efectiva sin necesidad de requerimiento judicial, sin que ello implique la rescisión o terminación del presente contrato y sin menoscabo de las indemnizaciones a que hubiere lugar por perjuicios. **PARAGRAFO. CONFIDENCIALIDAD:** EL PROPIETARIO deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información que LA EMPRESA o el personal relacionado con LOS CLIENTES le entregue en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA:** OBLIGACIONES PENDIENTES. Si el cambio de PROPIETARIO del vehículo se hiciera por ocultamiento de alguna obligación surgida a raíz de la prestación del servicio, el vendedor responderá al nuevo PROPIETARIO, y éste a su vez ante LA EMPRESA, por la totalidad de los gastos que genere el pago de tal obligación. **VIGESIMA TERCERA:** MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se anotarán a continuación de su texto seguidas de la firma de las partes. Para todos los efectos legales los contratantes enviarán sus comunicaciones a la dirección anotada en este contrato, dirección en la cual se dará por notificada la otra parte. Si se varía de domicilio o residencia se deberá anunciar

Código FT-GPS-006	Versión 02	Vigente desde Abril de 2012	  <small>ISO 9001 2008 PROBADO EN COLOMBIA ONAC</small>
CONTRATO DE VINCULACION			

dicho cambio por carta certificada, ya que de lo contrario se tendrá por no válido el aviso, razón por la cual no surtirá ningún efecto. **VIGESIMA CUARTA: INVALIDEZ VERBAL:** Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **VIGESIMA QUINTA: INTERVENTORIA.** EMPRESTUR S.A. por intermedio de la Subgerencia o Dirección Operativa de Servicio de Transporte y/o coordinación de calidad, supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL PROPIETARIO y este se obliga a efectuar las modificaciones sugeridas por EMPRESTUR S.A. en un término máximo de 5 días. **VIGESIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código de Comercio, las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será (MEDELLIN- ANTIOQUIA), integrado por (3) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicione la materia **VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El contrato se perfecciona con el cumplimiento de todos los requisitos estipulados y la firma de las partes, en constancia se firma en dos ejemplares el 28 de octubre de 2013.


EMPRESTUR S.A.
 Nit 811,030,670-5


PROPIETARIO DEL VEHICULO
 C.C.# 5165110

Copia

114636

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 05/MAR/2014
Hora: 17:57:00
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016000206201411457
Departamento: 05 - ANTIOQUIA
Municipio: 001 - MEDELLÍN
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00206 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA)
- URI CENTRO
Año: 2014
Consecutivo: 11457

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 771 - ESTAFA. ART. 246 C.P. MENOR CUANTIA
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JOHN
Segundo Nombre: FREDY
Primer Apellido: GARCIA
Segundo Apellido: TABARES
Documento de Identidad - clase: CÉDULA DE CIUDADANIA
N°.: 71779899
De: MEDELLÍN
Edad: 35
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 23/SEP/1978
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Oficio: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
Estado Civil: UNION_LIBRE
Dirección residencia: CR 48 NR 65-50 PRADO
País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 5277021// 3117960009
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JESUS
 Segundo Nombre: MARIA
 Primer Apellido: TABARES
 Segundo Apellido: GIRALDO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 516510
 De: MEDELLÍN
 Edad: 87
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 01/MAY/1926
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: RIONEGRO
 Dirección residencia: MISMA DENUNCIANTE
 País: COLOMBIA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
 CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JOHN
 Segundo Nombre: FREDY
 Primer Apellido: GARCIA
 Segundo Apellido: TABARES
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 71779899
 De: MEDELLÍN
 Edad: 35
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 23/SEP/1978
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN
 Oficio: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Dirección residencia: CR 48 NR 65-50 PRADO
 País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 5277021// 3117960009
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DUBERNEY
 Segundo Nombre: DE JESUS
 Primer Apellido: SANTA
 Segundo Apellido: SANTA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 16368661
 Edad: 40
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: CRA 38 NR 38 -47

Departamento residencia: COLOMBIA
 Municipio residencia: ANTIOQUIA
 Dirección oficina: MEDELLÍN
 Teléfono residencia: [DESCONOCIDA]
 Capturado: 3136377662
 Tipo de Captura: NO
 Tipo Participación: AUTOR MATERIAL

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

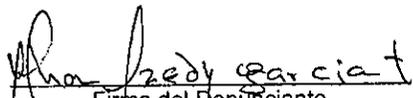
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

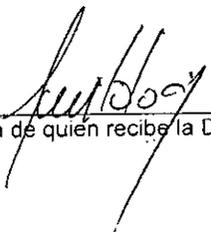
Fecha de comisión de los hechos : 05/MAR/2014
 Hora: 15:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 05/MAR/2014
 Hora: 15:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - MEDELLÍN
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

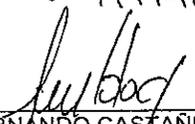
Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 4O GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 C.P.P., DEBER DE DENUNCIAR - 69 C.P.P., REQUISITOS DE LA DENUNCIA, QUERRELA O PETICIÓN Y 435 C.P. FALSA DENUNCIA - 436 C.P. FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA). BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO VENGO A DENUNCIAR EL FALSO EN DOCUMENTO PRIVADO ----- DENUNCIO AL SEÑOR DUBENEY DE JESUS SANTA SANTA QUIEN ES UNA PERSONA QUE CAPTURARON EN LA NOTARIA CUARTA CUANDO EL SE DISPONIA A FIRMAR UNOS PAPELES DE LA ESCRITURA DE LA CASA DE PROPIEDAD DE JOSE ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO QUIEN ES EL ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA DE BELLO ----- DUBERNEY TENIA UN PODER FALSO FALSIFICO LA FIRMA DE JOSE ARGEMIRO PARA VENDER LA CASA UBICADA EN LA AVENIDA 47 NRO 59-21 (301), Y DUBERNEY LE VENDIO LA CASA A MI PAPA QUE SE LLAMA JESUS MARIA TABARES GIRALDO, Y MI PAPA LE HIZO ENTREGA DEL CARRO PLCA TIY 636 MARCA TOYOTA HILLIX MODELO 1997 COMO PARTE DE PAGIO POR VALOR DE \$15 550 000 MAS ONCE MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO.----- Y EL DIA DE HOY IBAMOS HACER LA ESCRITURA.----- Y CUANDO ESTABAMOS EN LA NOTARIA YO ME DI CUENTA DE ALGO MUY RARO, PORQUE EL PROTOCOLISTA NO HABIAN ENTREGADO LA ESCRITURA ----- CUANDO DUBERNEY SE VIO COGIDO SE VOLO DE LA NOTARIA Y YO SALI DETRAS DE EL Y LO ALCANCE Y POR LA CLINICA SOMA Y LA POLICIA LO DETUVO Y LO LLEVO A LA NOTARIA Y LA POLICIA LO DETUVO Y SE LO TRAJO PARA ACA Y NOS DIJERON QUE LO IBAN A DEJAR LIBRE PORQUE EN REALIDAD LA ESTAFA YA ESTABA CONSUMADA ----- EL DIA DE HOY NO ALCANZO A FIRMAR NINGUN PAPEL.----- Y DUBERNEY YA VENDIO LA CAMIONETA POR LA CARRERA SETENTA Y YA LA VENDIERON, Y MI PAPA LE FIRMO LAS CARTAS ABIERTAS DEL TRASPASO -----

DUBERNEY SABE EN DONDE VIVIMOS, Y ESTO ME DA TEMOR PORQUE YO DEBO DEJAR A MI PAPA SOLO EN LA CASA CUANDO ME VOY A ESTUDIAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS LOS ESTIMO EN LA SUMA \$ 27.000.000. Y EL ME LESIONO CON UNA NAVAJA EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO IZQUIERDA, PORQUE CUANDO LO ALCANCE ME ATACO CON UNA NAVAJA NO ES MAS NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE TERMINA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON UNA VEZ LEIDA Y APROBADA


Firma del Denunciante
77779899


Firma de quien recibe la Denuncia


LUIS FERNANDO CASTAÑEDA GALLEGO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

usuario que imprime: LCASTAÑEDAG1 - fecha impresión: 05/mar/2014 18:20:46

{ guardar } { cancelar }

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.089.578-6 - C.R. 11 Ho 80-20 Bogotá D.C.

FECHA EXPEDICIÓN:
AÑO: 2012 MES: 09 DÍA: 01
DESDE LAS 00 HORAS DEL 2012 MES: 09 DÍA: 05
HASTA LAS 24 HORAS DEL 2013 MES: 09 DÍA: 04

APellidos y Nombres del Tomador: **SIERRA OSORIO CARLOS ANTONIO**
TELÉFONO TOMADOR: **4214409**

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: **CC**
No DOCUMENTO TOMADOR: **8293819**
COD. SUGRSAC EXPEDIDORA: **65**
CLAVE PRODUCTOR: **65128**
CIUDAD EXPEDICIÓN: **MEDELLIN**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: **CRA 85 64-03**
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: **MEDELLIN**

REEMPLAZA POLIZA N.º: **AT 1329 25651587 3**



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1997

CLASE VEHICULO: **ESCOLAR, TURISMO** SERVICIO: **PUBLICO INTERMUI** CILINDRAJE/VATIOS: **2400**

MODELO: **1997** PLACA No.: **TIY636** MARCA: **TOYOTA** LINEA VEHICULO: **HILUX**

No. MOTOR: **4213492** No. CHASIS & No. SERIE: **RN859700590**

No. VIN: **5** PASAJEROS: **5** CAPACIDAD TON: **0.00** TARIFA: **910**

PRIMA SOAT: **\$ 415733** CONTRIBUCIÓN POSTYGA: **\$ 207867** TASA RUM: **\$ 1600** TOTAL PAGAR: **\$ 625200**

RESERVA DE GASTOS DE EMERGENCIAS:
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 500
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 150
C. MUERTE DE LA VÍCTIMA: 300
D. GASTOS FUNERARIOS: 150
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MANEJO DE VÍCTIMAS: 10

SALARIOS MÍNIMOS DE CAJES DIARIOS VIGENTES:


25651587 3


SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.089.578-6
FIRMA AUTORIZADA


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

N.º DE CONTROL: **15810355**

PLACA N.º: **TIY636** MARCA: **TOYOTA** LINEA: **HILUX**

SERVICIO: **PUBLICO** COLOR: **VERDE TORNASOL PERLADO** MODELO: **1997**

CILINDRAJE: **2400** COMBUSTIBLE: **GASOLINA**

CLASE: **CAMIONETA** No. DE MOTOR: **4213492** IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO: **C 516510**

PROPIETARIO: **JESUS M. TABARES G.** N.º CONSECUTIVO RUM: **113689463**



N.º DE CONTROL: **15810355**

PLACA N.º: **TIY636** CHASIS: **RN859700590**

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: **CDA EL DIAMANTE** NIT: **900034989**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **2013** MES: **08** DÍA: **21**

FECHA DE VENCIMIENTO: **2014** MES: **08** DÍA: **21**

FIRMA DEL RESPONSABLE: 

N.º CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN: **09-01N-054** N.º CONSECUTIVO RUM: **113689463**

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
C.R. 142.000.000 Seguros S.A.

FECHA EXPEDICIÓN
AÑO: 2013, MES: 09, DIA: 04
DEL 2013, MES: 09, DIA: 04

VIGENCIA
HASTA: 2013, MES: 09, DIA: 30

PELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
TABARES GIRALDO JESUS MARIA

TELÉFONO DEL TOMADOR
25770211

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
CC

NÚMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR
516510

EDAD DEL TOMADOR
65

CÉDULA DEL TOMADOR
9992117

CUIDADO EXPEDICIÓN
MEDELLIN

DIRECCIÓN DEL TOMADOR
CARRERA 48 N 65-50

CUIDADO EXPEDICIÓN
MEDELLIN

EMPLAZA POLIZA No.
SCAR PEREZ A.
Cll. 43 No. 70A-18
412 3738 - 311 765 9360

AT. 1329 **27482757-1**

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANGUENA 1990 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO
INFERMUNICIPAL

SERVICIO
PÚBLICO

SINORALE/VATOS
2400

MODELO
1997

PLACA
11-1665

VENUELO
HILUX

NO MOTOR
4283492

CANTIDAD TOM.
0.00

TARIFA
9

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
C.R. 142.000.000 Seguros S.A.

INSTRUMENTO
INT. 260.009.578-6

FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2013-305-009441-2
30/09/2013

ORGANISMO DE TRANSITO No. 10005752294

PLACA TJY636	MARCA TOYOTA	LINEA HILUX	MODELO 1997
CILINDRADA CC 2.400	COLOR VERDE TORNASOL PERLADO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PS 1000 - 4
NUMERO DE MOTOR 4213492	REG N	REG VIN N *****	
NUMERO DE SERIE RN859700590	REG N	NUMERO DE CHASIS RN859700590	RE N
PROPIETARIO(A) APELLIDOS Y NOMBRE(S) TABARES GIRALDO JESUS MARIA		IDENTIFICACION C.C. 516510	

2013305009441

30 SET. 2013

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE POTENCIA HP
***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACION
6178440578093
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA 19/09/1997
FECHA EXP. LIC. TIO 24/07/2013
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRANSITO



STRIA DE TOYTTE MEDELLIN



Transacción

Medellin, abril 13 de 2015

Señor(a)
TABARES GIRALDO JESUS MARIA
Cr 48 # 65-50 ciudad Medellin
3104519532-5237021
Propietario vehículo placas TIY636
MEDELLIN

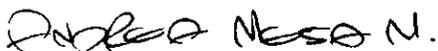
Asunto: DESVINCULACION DECRETO 174 DE 2001.ART 41,43

ANDREA MESA MONTOYA, actuando en nombre y representación de **EMPRESTUR S.A.**, dando cumplimiento al artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que señala, las razones por las cuales la empresa puede dar por terminado el contrato de vinculación, colocando como condición para ello el "vencimiento del contrato de vinculación", pero adicionalmente "cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario-poseedor del vehículo: 1) No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente. 2) No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3) No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación". (Subrayas fuera de texto).

Y conforme Decreto 174 de 2001, artículo 43 que indica el procedimiento en caso de siniestro y da el término de un año contado a partir de la fecha en que ocurrió el hecho y se tendrá vigente durante ese periodo el contrato de vinculación, para que el propietario del vehículo lo remplace por otro bajo el mismo contrato.

Por tanto, Emprestur S.A., se permite informarle que como el hecho - Pérdida, hurto o destrucción del vehículo- ocurrió el 5 de marzo de 2014, de acuerdo a la información que Usted aporto a la empresa se ha terminado el tiempo estipulado en la ley, para la vigencia del contrato razón por la cual en aplicación a los artículo de la referencia, se da terminado el contrato de vinculación suscrito entre EMPRESTUR S.A. y el señor TABARES GIRALDO JESUS MARIA, y se procedera con la desvinculacion administrativa. Por el no cumplimiento del plan de rodamiento y no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.

Atentamente,



ANDREA MESA MONTOYA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
EMPRESTUR S.A.



99018073867

REF. 999018073867



aciones:

cia

*Visita 1

MES	REF	NRS	NRC	DE	OTROS

DESTINATARIO JESUS MARIA TABARES GIRALDO
 CRA 48 N° 65-50,
 MEDELLIN
RECEPTOR CL 63A 4612
IDENTIFICACIÓN

DIA	MES	ANO	HORA
22	4	15	16

FIRMA

Jesus Maria Tabares Giraldo
 999018073867

¿Necesita publicar una adjudicación?

...Remates, emplazamientos, interdicciones ▶

EL MUNDO

Su mejor alternativa!
264 28 00 ext. 297-300

AVISOS JUDICIALES

PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y PÓLIZAS JUDICIALES

LUZ DELIA MARÍN O.
15 años de servicio
con atención personalizada

Cra. 52 N° 51-40 Torre A Sto. Píso
Edificio De Los Juzgados - Bogotá
Teléfono: 373 78 21
Celular: 312 809 40 20
patizyedictositagun@hotmail.com

después de la publicación se advierte al citado que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso Medellín 06/03/15 Claudia Elena Velásquez sería

Edicto el juzgado 18° laboral del cto de Medellín emplaza a Luis Fernando Hurtado Ovario para que dentro del término de 15 días se presente a este despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda ordinaria laboral instaurada por María Marleny rueda bravo es su contra el despacho se encuentra en la Cra 51 N° 50-21 ed. nuevo banco de Londres piso 13 de Medellín se le advierte a los emplazados que en caso de no comparecer dentro del término antes citado se surtirá la notificación personal con curador ad-litem designado para el efecto con quien además se continuará el trámite del proceso art 29 del e.p.j. y la s.s. y 320 del c.p.c. modificado por el art 30 de la ley 794 de 2003 Medellín 21/04/15 Elizabeth González Seria

Edicto el juzgado 9° civil del circuito de oralidad de Medellín emplaza a salvador Aguilar caballero para que comparezca dentro de los 15 días antes a la publicación para notificarle el auto que admitió la demanda dentro del proceso ordinario de prescripción adquisitiva de dominio instaurado por Jorán jurado Ospina y Amelía pava de Jurado contra salvador Aguilar caballero y personas indeterminadas Rdo. 2014-1087 se le advierte al emplazado que si no comparece se le nombrará curador ad-litem con

cuyo valor es de 63.800.000 previa consignación del 40% del avalúo transcurrida una hora de inicio de la licitación se abrirán los sobres y se leerán las ofertas art 34 de la ley 1395/10 art 525 del c.p.c. modificado por el art 55 de la ley 794 de 2003 la ceja 28/04/15 luz marina gomez sería

Edicto el juzgado promiscuo de familia de amaga ant avisa al público en general que en proceso de jurisdicción voluntaria rdo 2014-151 promovido a favor de Elder Alveiro Mesa Cano mediante sentencia del 11/02/15 se declaró su interdicción definitiva por discapacidad mental absoluta y se le nombro como curador general a Jorge Mario mesa caso c.c. 3367.329 y como curador suplente a Fernando Antonio mesa caso c.c. 3366.679 María victoria Upegui sería

Edicto el Juzgado 2° civil Mpal de Descongestión de Medellín emplaza a Carlos Alberto Zapata Zapata y John Albersón Martín Aguirre para que comparezcan al despacho a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago 20/06/2013 y el que lo corrigió de fecha 18/09/2013 proceso ejecutivo singular instaurado por Luz Mercedes Jaramillo Gallego Rdo. 2013-0650 el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación si no comparece en este tiempo se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación de conformidad con el Art. 318 del C.P.C.

El Juzgado 9° Civil Mpal de Oralidad de Med. Rdo. 2014-00686. Emplaza

Edificio EMPRESTUR S.A. quien a su vez se identifica con nit.817.030.670-5, empresa debidamente habilitada en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial mediante resolución aro 493 de diciembre de 2001 de la dirección territorial Antioquia del ministerio de transporte, comunica y emplaza a todas aquellas personas que se consideren propietarias o poseedoras o con el derecho a intervenir, que a partir del 15 de mayo del año 2015, de por terminado el contrato de vinculación de los vehículos de placas SLG662, PLM722, MAM933, SMW068, BBJ217, SLP401, SXH029 UVK430 WHM674 SPS800 MLO025 TOD478 TMV387 LAH587 ML1874 LAP475 KUL873 KUM429 XVV143 VCL146 VCL148 XVW8 TMX259 KUN132 CFL586 SNL338 UZQ087 KUM617 LAH659 BCY814 BXB478 SRM428 TMX258 BVM299 LAJ056 SNL289 DTY638 TKI386 VCE508 XIX132 BBL958 BBL959 BGC855 BWT424 BXD302 BWN172 ITR814 KUM479 KUN209 KUN472 KUN686 KUN862 LAE669 LAL369 LAN335 LAP429 MAM933 MLP936 MLZ486 MMC515 SJT069 SKK365 SMA697 SMA814 SMW068 SNL252 SNL338 SNL631 SNL863 SNN131 SNN581 SOO042 SRM234 TKC976 TKC976 TKJ219 TMU373 TMV347 TMX259 TMX534 TMCX534 TMZ153 TMZ170 TNB898 TNC456 TNC536 TOF475 UPQ903 UQU322 USE578 UVK430 UVK610 UYV542 UZQ087 VCK816 VCN641 VEP952 VEH519 VKK440 WHM674 WHM246 XMB620 XVV722 XVU043 XWC570

YAR539 ITR814 KUN472 LAE669 conforme a la cláusulas contractuales de terminación "no cancelar oportunamente los valores pactados por concepto de administración y pólizas, no cumplir con el plan de rodamiento", y el artículo 41 del decreto 174 del 05 de febrero de 2001, para dar inicio al proceso de desvinculación de los vehículos señalados en cualquier caso el vehículo permanecerá vinculado hasta tanto no se produzca el acto administrativo de desvinculación, decreto 174 del 05 de febrero de 2001.

Edicto el juzgado 3° civil mpal de Medellín art 318 del c.p.c. emplaza a Ángela María Arroyave Ruiz y Marta Isabel Arroyave Ruiz para que comparezca a este juzgado en el término de 15 días el cual esta situado en la cra 52 N°42-73 ed. José Félix de Restrepo piso 12 para recibir notificación personal del auto del 11/07/14 por medio del cual ordeno citarles en calidad de herederas determinadas de Guillermo Arroyave Ruiz dentro del proceso ejecutivo instaurado por fiduciaria de occidente Rdo. 2014-653 al emplazamiento se le hace saber que si no comparece en la oportunidad antes indicada se le nombrará curador ad-litem Medellín 09/03/15 Rafael Ricardo Echeverri sería

Edicto el juzgado 11° civil Mpal de oralidad de Medellín art 318 del c.p.c. emplaza a siba Lilliana Colorado Montoya c.c. 43.250.409 para que comparezca a este juzgado en el término de 15 días para recibir notificación personal del auto del

Jesús Vargas Montoya, dentro del proceso ejecutivo instaurado por este último, rad.023201300886 El emplazamiento se hace de conformidad con el art.318CPC y se capide copia para publicación por El Mundo, domingo. Se entenderá surtido el emplazamiento, transcurridos 15 días después de su publicación, se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término señalado, se designará curador adlitem, con quien se surtirá la notificación. Enero 21/2015, Natalia Vargas. Sria

Juzgado 5° Civil del Ceto Medellín, en Cra. 52 N° 42-73, Of. 1209, ed. José Félix de Restrepo, Alpujarra, emplaza a Carlos Alberto Manera Gaviria y Beatriz Restrepo Tobón, quienes deben comparecer a notificarse personalmente del auto que admite la demanda de agosto 29/2014 dentro del proceso verbal de mayor cuantía de Santiago Restrepo Estrada, rad. 20140091500, contra Vanguardia Ltda, Juan Guillermo Vásquez Moreano, Carlos Alberto Manera Gaviria y Beatriz Restrepo Tobón. Pasados 15 días después de la publicación, de no presentarse el emplazado, se nombrará curador adlitem, con quien continuará el proceso. Art. 318CPC, art 30 ley 794/03. Feb. 26/2015. Wendy Yarasny Quiatero. Sria

Juzgado 13° Civil del Ceto de Oralidad Medellín, emplaza a Gustavo Enrique González Echeverri, quien debe comparecer a notificarse personalmente dentro del proceso

Edicto el juzgado 3° de ejecución civil

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		C.C.	
C.C. 1036.654.124		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones:		Observaciones:	
Geary y Asociados			